



Radicación N°. 11001310503120170025700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que precede, una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad ejecutada efectuó los respectivos incrementos en las mesadas pensionales del demandante; por ende, se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18dc456c16f3608881b63b3d2a99283f898a7926b8e6231f3d43d873f62396c**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que los ejecutantes solicitaron fijar fecha para llevar a cabo la diligencia del remate del bien inmueble embargado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que los ejecutantes allegaron solicitud de remate del bien inmueble embargado, en los siguientes términos:

*"(...) En nuestra condición de demandantes en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que en el PROCESO DIVISORIO No. 2015-00980 Demandante **FEDERICO GERMAN CASTILLO CORRALES**, Demandado **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES Y OTROS** que cursa en **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**, profirió auto en el cual "No se toma nota del embargo y retención de los dineros que lleguen a corresponder a la demandada Martha Lucia Castillo Corrales en el eventual remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-348797, en razón a que por auto de 16 de diciembre de 2022 se aceptó el desistimiento de las pretensiones realizados por el demandante respecto del citador predio de la calle 63C No. 22-32 de Bogotá.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para la practica de la diligencia de remate de la cuota parte que corresponde a la señora **MARTHA LUCIA CASTILLO CARRALES**, sobre el bien inmueble debidamente embargado secuestrado dentro del proceso de la referencia (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado accederá a lo solicitado y en tal sentido, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo el respectivo remate del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-348797.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate de la cuota parte propiedad de la parte ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CARRALES** identificada con C.C No. 41.390.663, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-348797.

Para tal fin, fija fecha para llevar a cabo la audiencia especial de remate para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que allegue copia digital del proceso 11001310303220150098000, instaurado por instaurado por **FEDERICO GERMAN CASTILLO CÓRRALES** y demandado **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES** y otros.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo el respectivo control de legalidad descrito en el artículo 448 del C. General del proceso.

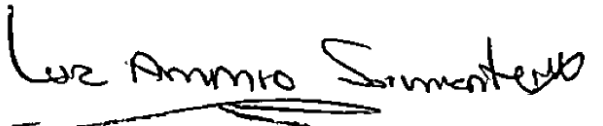
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797



CUARTO: Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

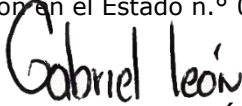
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae328513f92d7ab9feacb1fd2b0167f0b78ca64786671722c0bc4207c32cd4d**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180039000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido el siguiente título judicial:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008775048	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 1.500.000,00								

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63326961644abe736d2fa6b29670cbbdf3231444331b4149280cb1a7bc9366d6**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte actora allegó liquidación del crédito en la cual indicó las siguientes sumas adeudadas:

1. A FAVOR DEL PAR DE TELECOM
- 1.1. Por concepto de Indemnización condenas impuestas en
Contra de JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS
En el proceso ordinario laboral No. 2016-0567.....

\$ 3'254.156.oo.
- 1.2. Por concepto de indexación de las sumas condenadas.....

\$ 3'254.156.oo
- 1.3. Por concepto costas de primera instancia

\$ 390.621.oo.
- 1.4. Por agencias en derecho tasadas por auto de fecha
3 De marzo de 2022.....

\$ 200.000.oo
- TOTAL: SALDOS INSOLUTOS.....

\$ 7'098.933.oo

Una vez verificada la misma, este Estrado Judicial considera que no se ajusta a los tramites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a la indexación de la suma de \$3.254.156, desde el día 31 de mayo de 2010, por cuanto, al efectuar la liquidación del crédito por parte del Despacho se obtienen las siguientes cifras:

SUMA	INDEXACIÓN	
	IPC FINAL	IPC INICIAL
\$ 3.254.156	abr-23	abr-10
	132,80	72,79
	Valor * (IPC FINAL / IPC INICIAL)	
Suma indexada	\$ 5.936.968	
Total indexación actualizada a mayo de 2023	\$ 2.682.812	

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Reintegro de sumas a favor del ejecutante	\$ 3.254.156
Indexación de la suma \$3.254.156 desde el 31 de mayo de 2010. Actualizado a mayo de 2023	\$ 2.682.812
Costas proceso ordinario	\$ 390.621
Costas proceso ejecutivo	\$ 200.000
TOTAL	\$ 6.527.589

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectúo por parte del Despacho, en cuantía de \$ 6.527.589. No obstante, se debe tener presente que la suma por concepto de Indexación está actualizada a mayo de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 6.527.589, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: PERMANEZCA en la Secretaría el expediente de la referencia, a la espera de actuación alguna.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que realice el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º071.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78272ff2ca5e8864baa829c03c5cc1f03a15bdaaf7e918abc25fbae8a7fc09d6

Documento generado en 10/05/2023 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210008900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial solicitando la entrega de título judicial ordenada en providencia que antecede.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó memorial asunto respuesta oficio.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta a oficio asunto Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023_4903782- C.C. 830138303- RAD - 11001400303120210008900 allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 19 de abril de 2023, no obstante por un error de digitación fue enviado a este estrado judicial cuando realmente iba dirigido al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 10 de marzo de 2023 y en tal sentido **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008733765 por valor de \$1.000.000 a favor de la parte demandante, **SANDRA LUENGAS APONTE**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°. 63283651 a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 03011710009.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: realizado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8052fdc1dca0a8cba3a8d5b7f61520fb1c3f19f7f633627205f3a38e83ba241f**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210012600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora y la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentaron solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial de la apoderada judicial de la parte actora en los siguientes términos:

"por medio del presente correo electrónico solicito a su despacho judicial se abone el presente proceso como ejecutivo teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por el despacho o en caso de que ya haya un cumplimiento de condena por parte del algún fondo condenado al pago de costas, solicitó estas sean autorizadas a pagar en favor mío, lo anterior, conforme al poder que se allega que señala las facultades de cobro y retiro de títulos judiciales"

Al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido el siguiente título judicial:

Número Registros 1								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
DETALLE	400100008867363	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
								Total Valor \$ 1.500.000,00

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la profesional en derecho para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional, junto con certificación bancaria con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

Ahora bien, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver las solicitudes de librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE**



OFICIO con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c537c79329dcc4e6a40bf6dcc1c5457d3e6deff89ae34b8bfdb4dfa194073d6**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver las solicitudes de librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5624806e88f64f870a63037a610980953b1a5eb4f8556f931785688340cfb6**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210030600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas de primera instancia a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a favor de la parte demandante **CARLOS ESTEBAN ORTEGA SANTAMARÍA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$500.000

- ✓ Costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS ESTEBAN ORTEGA SANTAMARÍA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$500.000

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, al revisar el sistema de depósitos judiciales no aparece constituido título judicial alguno a favor de la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES y a favor de la parte demandante **CARLOS ESTEBAN ORTEGA SANTAMARÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS ESTEBAN ORTEGA SANTAMARÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a la parte actora que no se encuentra título judicial constituido.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8afddaeb3113fccdeb5620ec98fed2c57c8ce5285400c3ba48d5f8ef642e56**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día viernes catorce (14) de abril de 2023, no se podrá llevar a cabo. Encontrándose pendiente librar oficio ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que permita el acceso de visualizar el expediente digital radicado número 11001310502320220012100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

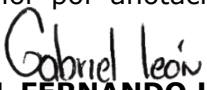
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6065a65c27cab17a1ea6791e03be8e99c69f1bcf4d7aec2f5b0fd6713d938e6**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial solicitando información respecto de la entrega de títulos judiciales ordenada en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 22 de marzo de 2023 en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita:

"(...) por medio del presente escrito, me permito solicitar ante el despacho información respecto de la entrega del título judicial ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 25 de enero de 2.023"

Por lo anterior, y al revisar el sistema de depósitos judiciales registra que los títulos judiciales No. 400100008168609 y No. 400100008220162 fueron cancelados por medio de abono a cuenta el día 17 de abril de 2023.

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008168609	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	17/04/2023	\$ 414.058,00
VER DETALLE	400100008220162	8605164284	INSTITUCION UNIVERSI	UNILATINA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2021	17/04/2023	\$ 430.058,00
Total Valor \$ 844.116,00								

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

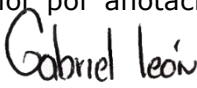
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f75ad6eb2893dc11ccb217e117bf5bed24172c1c96f11e6b5078ce05cef61**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:36 PM

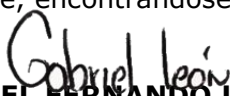
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210046900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del incidente de nulidad propuesto se encuentra vencido, oportunidad en la cual se allegó pronunciamiento por parte del apoderado judicial del ejecutante, encontrándose pendiente de resolver al respecto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO**, allegó incidente, solicitando "(...) *que en ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, se ejerza control de legalidad, que permita nulitar el proceso, por indebida notificación del auto inmisario de la demanda, o en su defecto dejar sin efecto el auto del 2 de septiembre de 2019 y todas las actuaciones que se desprende de este (...)*".

Incidente que fue sustentado invocando la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C. General del Proceso; indicando básicamente que el aviso de notificación consagrado en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S; enviado por la parte demandante no se informó "(...) *al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes al de su fijación para notificarle el contenido del auto inmisario de la demanda y que si no comparece de le designará un curador para la litis (...)*";

En igual sentido manifestó que se configura la nulidad alegada, puesto que se efectuó el emplazamiento del demandado con posterioridad a la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad- litem; y el demandante no cumplió con su deber de remitir la comunicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para resolver el incidente de nulidad planteado, debe tenerse en cuenta que las nulidades procesales son taxativas, y se encuentran establecidas en el artículo 133 del C. General del Proceso, dentro de las cuales se consagró:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto inmisario de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

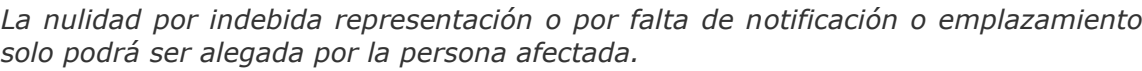
Sobre el particular, debe señalarse la oportunidad y requisitos para alegar el incidente de nulidad, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 134 y 135 del C. General del Proceso, normas que disponen:

"(...) Artículo 134. Oportunidad y trámite

*... La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega **o como excepción en la ejecución de la sentencia**, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

"(...) Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.



El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)”.

En este orden de ideas y una vez revisadas las actuaciones desplegadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia; es claro que el incidente de nulidad propuesto debe ser rechazado de plano, pues no se alegó dentro de la oportunidad procesal pertinente, ni cumpliendo con la normativa anteriormente mencionada.

A la anterior conclusión se llega, luego de verificar que el auto que libró mandamiento de pago, fue notificado a la entidad ejecutada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el pasado 16 de marzo del 2022, remitiendo copia del auto que libró mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico deportada en el certificado de existencia y representación, la cual corresponde a inmsigloxxi2021@hotmail.com; tal como se observa a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, March 16, 2022 5:15:49 PM
To: inmsglxxxi2021@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900
Urgent: High

Attachments: 009. 11001310503120210046900 corrige M.P. y decreta medidas (1).pdf (304.84 KB), 007. 11001310503120210046900 mandamiento de pago.pdf (612.71 KB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No. 7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL
11001310503120210046900

En Bogotá, D.C., **(16)** de **marzo** de dos mil veinte y uno (2021). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (1) **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS.** en calidad de ejecutado/a, del contenido del auto que libro el mandamiento de pago dentro del presente proceso, proferido el **primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **11001310503120210046900**, instaurado por **CAMILO CORTES OSORIO** en contra de (1) **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
[11001310503120210046900 EJECUTIVO](https://11001310503120210046900.EJECUTIVO)

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Obteniendo confirmación de entrega, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Wednesday, March 16, 2022 5:16:02 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900
Attachments: Nameless (349 Bytes), Nameless (48.15 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

inmsigloxi2021@hotmail.com (inmsigloxi2021@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210046900

De esta forma, es claro que una vez transcurridos dos días hábiles, la entidad ejecutada contaba con el termino de 10 días para proponer las excepciones que considerara pertinentes; incluyendo la de nulidad por indebida notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C. General del Proceso; sin embargo, la entidad ejecutada prefirió guardar total silencio respecto del auto que libró mandamiento de pago; por lo que no es de recibo para el juzgado que transcurrido más de 1 año después de la notificación, la entidad ejecutada



instaure un incidente de nulidad; el cual a todas luces es inoportuno; pues se insiste el C. General del Proceso, consagra de dicha circunstancia debió alegarse como excepción.

No obstante, y en gracia de discusión, el juzgado considera que no configuran los presupuestos facticos para declarar la nulidad en los términos que fueron solicitados; toda vez que las notificaciones del auto admisorio de la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190013100 fueron realizadas con apego a lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso y 29 del C.P.T y de la S.S; distinto es que la entidad ejecutada no hubiera querido comparecer al proceso.

En tal sentido, se advierte que el 26 de febrero del 2019, el juzgado libró notificación electrónica al correo de la entidad demandada y el citatorio No. 305, fue entregado de forma positiva el 04 de abril del 2019; por lo que era lógico que la parte actora, transcurridos 5 días, procediera a remitir la notificación por aviso; la cual fue positiva y debido a que la sociedad **CONSTRUCTORA SIGLO XXI** no compareció a notificarse, era lógico que se ordenara su emplazamiento y así mismo se le designara un curador que representara sus intereses dentro del proceso.

Ahora bien, olvida la parte ejecutada que el proceso laboral cuenta con su propia normativa, por lo cual en los temas que son regulados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se debe acudir al Código General del Proceso; en tal sentido, consagra el artículo 29 de la Ley 712 del 2001, que:

"(...) El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo [318](#) del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido (...)"

Es decir, el emplazamiento de la parte demandada puede realizarse desde el mismo momento en que se ordena y hasta un día antes de proferir sentencia; por lo tanto que en este caso se haya realizado una vez el curador Ad litem haya contestado la demanda, es una circunstancia que para nada es relevante.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STP 9464-2022, radicación 125136, siendo magistrado ponente el doctor **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, señaló

" (...) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 66A del C.P.T. y S.S. corresponde a la Sala determinar si resulta procedente declarar probada la nulidad lo actuado por indebida notificación, ante la falta de publicación del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con el propósito de resolver los motivos de inconformidad expuestos por la demandada, considera la Sala oportuno en primer término precisar, que el trámite legal establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en todos los procesos de naturaleza laboral y de la seguridad social tiene aplicación preferencial sobre cualquier otra norma que regule situaciones procesales semejantes, pero contenidas en otros códigos. Dicha posición es obvia, pues lo contrario haría innecesaria la existencia de regulaciones especializadas en lo penal, civil, contencioso y laboral. En este sentido solamente en los casos no reglados en la ley procesal laboral y de la seguridad social ya sea directamente o por vía de la analogía, se permite aplicar las reglas que hacen parte del Código Procesal Civil. Así lo tiene dispuesto imperativamente el artículo 145 del código de la materi

Así las cosas, en lo que interesa al asunto, es del caso señalar que aun cuando de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 41 del C.P.T. y el demandado debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, dicho conjunto normativo nada estableció en punto a la manera en cómo debía realizarse esta forma de notificación, de allí que en aplicación del referido principio de aplicación analógica corresponda acudir a lo que para el efecto establece el Código General del Proceso.

Sin embargo, para los casos en que no es posible realizar la notificación personal, porque el demandado no es encontrado en el sitio señalado en la demanda o éste impide su notificación existe una diferente y específica reglamentación en los Códigos Procesales del Trabajo y la Seguridad Social y en el Civil que establece en su artículo



29, motivo por el que de acuerdo con lo analizado corresponde atender lo que en ella se prevé.

Bajo tal perspectiva, ningún reproche merece la determinación adoptada por el servidor judicial de primer grado, pues aun cuando no se verifica el trámite relativo al emplazamiento de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 29 del C.P.T. y S.S. se cuenta con la posibilidad de efectuar el referido trámite hasta antes de proferir sentencia (...)

En consecuencia es claro que en este caso el emplazamiento se realizó en debida forma y contrario a lo sostenido por la parte ejecutada, si se realizó la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado rechazará de plano el incidente de nulidad planteado y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EN FIRME el presente auto, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79579add9af60363a9d8b1f725e8787b5fe49b15b900d4a5a47e85759c1cf4b2

Documento generado en 10/05/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta a los oficios librados: BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO AV VILLAS.

De otro lado, las siguientes entidades oficiadas guardaron silencio frente al oficio librado: BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por el **BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO AV VILLAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA** en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P., como quiera que, este requerimiento les ha sido remitido en múltiples oportunidades.

TERCERO: OFICIAR al **BANCO BANCOLOMBIA** con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta allegada el día 11 de enero de 2023, en la cual señaló que *"La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden"*.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO COLPATRIA** indicándole que, de acuerdo a su respuesta de fecha 14 de febrero de 2023 en la cual preguntó al despacho cómo proceder con los fondos, esta debe proceder con la constitución del título judicial, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 18 de noviembre de 2022. Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º071.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a592782fe5c06600ac8d36ded2f0b7dab1d6bd1ada0f252f1efa37f600750dd**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1001310503120210054700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se indica que la parte actora allegó solicitud de entrega del titulo judicial constituido y ejecución de la sentencia proferida.

Finalmente, se indica que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el siguiente titulo judicial:

numero registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008763113	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se



aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demanda **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DOLORES VELANDIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: EN FIRME la presente decisión entréguese el título judicial No. 400100008763113 por valor de \$ 1.000.000 a favor del doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la C.C No. 80.218.657 y portador de la T.P No. 145.241, conforme al escrito de poder allegado al expediente.

QUINTO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4da6e2d44aafce20fe5e233bdcbb6954a60e09660339aa114aa2f179032ace**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de los ejecutantes solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud elevada por el doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** considera que es procedente y en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judicial No. 400100008669488 por valor de \$ 4.353.451,00 y No. 400100008669489 por valor de \$ 4.353.450 a favor del doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** identificado con la C.C No. 6.801.914 y portador de la T.P No. 156.355 de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** para que indique si en la actualidad se encuentra saldo insulto a cargo de la parte ejecutada que deba ser cubierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012e8f37e894e612fbdccdf4049176160b75cb08df91b91eae07c9442e8a3**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA VICTORIA PARRA ARDILA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb47504068e7f2acf63cc9d68c6691e9f9dc045cb75f71349f942b8606b85ee5**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220020000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “*(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457a73265626afb9038180a380b34e4ee2a4b53a480a003e73ce40fe6f00f292**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220023000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63bfd065604ca05d9363dc2724f9be66f94ac9d3dd9ada186e54f4e1916dff9**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd0c7f18fe8356bbe32db684dbed89c93781c212fb62b7bb024b8d05a4a579**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a34f7773b727f2b48df27140aa63fa918a25cb2716319e62e0647046b06425**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af39b96f92e1789b8f42db47ada10408a5fcd598a1f285d78648b75f05d14eb**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220042800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “*(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ab8a78fc628b46704bed984255b3b9249c310a8977bc13cf1e81fae398c75**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220043900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af637d91fc2c007843dc5d5faf8b0926e7ff15470b4159c688178437185dcff**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220044900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3adf7c7c4c3c8cd2debff5325abcf67cf470131d10ce3be18026225e82d563d**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220049700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ab09f2ab59a26118175501edc3c59b6e0ff155dcdff5411b07d2bfc86ab853**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05b4eba2b707ed98922813cb1777a38d8718ddcd207718d0fc5560a8999559**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670224bf62a2e633f5cdcdb6b63fb973401ca0040b0d84b4f8dc5b0cd02c216**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badee68f7263011cffeaa175c85ecdb9549c021d2f29f10b43cf0347c350fdbf**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220058800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b281721f44a072a5ef3d3de39c8df55bd7fa245264ddd186c92530951038aa7**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230001500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbcf499ff5e2f6aa9657b688b6b14103e2543b1721263d802385b0c883cdf3a**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230003000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4341e3325588d2250ead320856a5a25d10559257108e0bd60a384361e2927b24**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230004300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb1123416e7f2c968f251d0d81f1c7395463569ddb84031feded393caf32b2**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b207c874f1c5f8a60030e542ee1a16ef9446a79215dfe14d9165a60b4850c0ba**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230007400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “*se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022*”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) *que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)*”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44bf5dc8b63ddf49675c289e021bd5044706d53c430d333f243f94fde26ff69**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230007700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual “se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022”; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes “(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)”; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 071.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c01e550f6f614003c29e4ed42233e24724519185e06b4a9ee7ea058f8a846b**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que, con la radicación del proceso no se había radicado escrito de demanda alguno el cual calificar, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes en la materia.

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar el encabezado del proceso y el acápite de "PROCEDIMIENTO" consignados en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Debe aclarar si, también, está demandando a ANDREA LOPEZ CUERVO en nombre propio, o si lo hace solo en representación de su hija ANGIE GALINDO LOPEZ.
3. Los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. La pretensión No. 3 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. No se desarrolló el acápite de medidas cautelares.
6. No basta solo con mencionar las normas y jurisprudencia que sirven como fundamentos y razones de derecho. Estas deben desarrollarse.
7. No relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos:
 - a. Cédula de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.).
 - b. Resumen de semanas cotizadas por empleador de Colpensiones.
 - c. Cláusulas particulares pactadas con el propietario del automotor de carga.
 - d. Correo con comunicación remitido por la DIAN el 10/08/2021.
 - e. Certificado de tradición N° 5250 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.
 - f. Derechos de petición dirigido a Pisotrans S.A. del 29/09/2021 y 23/09/2021.
 - g. Derechos de petición dirigido a Translogística LTDA del 29/09/2021 y 23/09/2021.
 - h. Derechos de petición dirigido a Coltanques S.A.S. del 29/09/2021 y 23/09/2021.
 - i. Derechos de petición dirigido a Logystel S.A.S. del 29/09/2021 y 23/09/2021.
 - j. Consulta de información reportada por tercero DIAN.
 - k. Desprendibles con tabla de viajes con Logotipo de PISOTRANS, plazos y tiempos.
 - l. No se relacionaron los 9 archivos de audio allegados.
8. Los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales no fueron aportados:
 - a. "Certificación sobre la afiliación a la seguridad social integral de mi mandante ORLANDO VALERO PEREZ (COLPENSIONES EN ESPECIAL), desde el 01 de julio de 2011".
 - b. "Registros civiles de nacimiento de los herederos del ex empleador".



9. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
10. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*** (...)". Como quiera que se hace alusión a una medida cautelar, se deberá remitir el escrito a los demandados excluyendo del mismo, el acápite en el cual esta obre.
11. Según se aclare los demandados, el poder deberá facultar para demandar a todos y cada uno de estos.
12. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
13. No se adjuntó cédula de la parte actora.
14. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORLANDO VALERO PEREZ** contra (i) **KAREN DANIELA GALINDO BORDA**, (ii) **CRISTIAN GALINDO BORDA**, (iii) **ANDREA LOPEZ CUERVO** y (iv) **ANGIE GALINDO LOPEZ**, menor representada por la señora **ANDREA LOPEZ CUERVO**; estos como herederos determinados de **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**; y contra (v) los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0f7ea982adef15cca4f26b3804efe6698a8dd0e6e93bcf29fe21a9d8a7b6b**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 08 de mayo de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

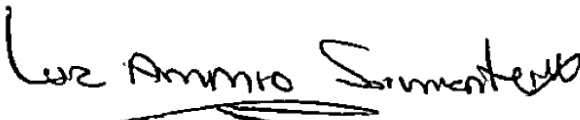
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 27 de abril del 2023.

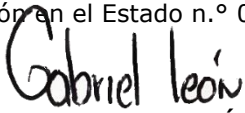
SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 10 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e3234c237b831ed690eee62d897eb695de8a38a7bf4855847cf989028b15d**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 08 de mayo de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

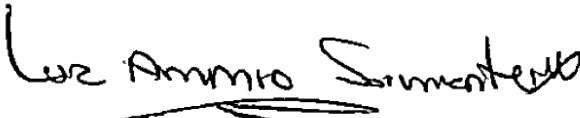
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 02 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

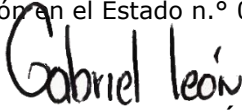
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb0dbea28f1221bab8a6cbe927192be482fd5df4a9c169e645ed6a4d9b8a70**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17/04/2023, proveniente del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, el cual consta de 41 archivos en pdf, 1 archivo en formato Excel y dos carpetas; radicado bajo n.º 11001310503120230018400, encontrándose pendiente por notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por fijar fecha para la práctica de la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, en la oportunidad procesal pertinente, **PRACTÍQUESE** la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 en el trámite realizado por el Juzgado remisorio; monto a cargo de la parte demandante **JAVIER SOLANO MOSQUERA** y a favor de cada una de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR que conforme a los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previo a la declaración de falta de competencia conservaran validez.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 y a lo ordenado en auto de fecha 01 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Tunja.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 071.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d99ff8cd6e6408b6dfb28afbb500645bf11b209b4db7275ae548a85185351**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 09 de mayo de 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

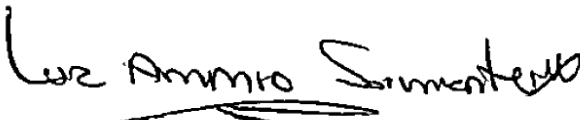
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 04 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

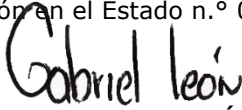
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 071


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a892e26839d67e33947183174c295e400af41e83671e40b3863e46b8b8aec20**

Documento generado en 10/05/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>